Caso Comunidad Indígena Yakye Axa *Vs.* Paraguay: reparaciones pendientes de cumplimiento

1. Entregar el territorio tradicional a los miembros de la comunidad indígena Yakye Axa.

2. Suministrar los bienes y servicios básicos necesarios para la subsistencia de los miembros de la comunidad.

3. Adoptar las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otro carácter que sean necesarias para garantizar el efectivo goce del derecho a la propiedad de los miembros de los pueblos indígenas.

Cumplimiento parcial

4. Publicación y difusión de la Sentencia y su resumen oficial.

   En la resolución de la Corte de 30 de agosto de 2017 se declaró el cumplimiento de la publicación en el diario oficial, así como la financiación de la transmisión radial de la Sentencia, quedando pendiente de cumplimiento la publicación de determinadas partes de la Sentencia en un diario de circulación nacional.

5. Crear un programa y un fondo de desarrollo comunitario que serán implementados en las tierras que se entreguen a los miembros de la Comunidad Yakye Axa, en los términos de los párrafos 205 y 206 de la presente Sentencia.

   En el Considerando 52 de la resolución de la Corte de 24 de junio de 2022 se explica lo que continúa pendiente de cumplimiento respecto a la presente medida de reparación:

> 52. En consecuencia, la Corte considera que se encuentra parcialmente cumplida la medida ordenada en el punto resolutivo noveno de la Sentencia, relativa a crear un fondo de desarrollo comunitario que será implementado en las tierras que se entreguen a los miembros de la Comunidad Yakye Axa. En ese sentido, se encuentra pendiente de cumplimiento el extremo relativo al programa para el suministro de agua potable e infraestructura sanitaria" en las tierras de la Comunidad (supra Considerandos 43 y 51), así como que el Estado remita la información que ha sido requerida en los Considerandos 45 y 49, en relación con el tipo de cambio utilizado y el reintegro al fondo de desarrollo comunitario de los montos que tuvieron que ser usados para atender otros fines.

Medida sobre la cual se ha concluido el proceso de supervisión de cumplimiento

6. Crear un fondo destinado exclusivamente a la adquisición de las tierras a entregarse a los miembros de la Comunidad indígena Yakye Axa, en un plazo máximo de un año contado a partir de la notificación de la presente Sentencia, en los términos del párrafo 218 de la misma.

   En el Considerando 39 de la Resolución de 14 de mayo de 2019 se explica la razón por la cual se concluye el proceso de supervisión de cumplimiento:

> 39. Considerando que el Estado ya adquirió las tierras alternativas destinadas a la Comunidad indígena Yakye Axa, las cuales se encuentran actualmente a nombre del Instituto Paraguayo del Indígena y pendientes de titulación a nombre de la comunidad (*supra* Considerandos 17 y 19), la Corte declara concluida la supervisión de cumplimiento del punto resolutivo octavo de la Sentencia.

La presente sistematización de información fue realizada por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es responsabilidad exclusiva de la misma. La información se basa en lo declarado en resoluciones emitidas por esta Corte. Por tanto, en los expedientes puede haber información aportada por las partes que aún no haya sido evaluada por el Tribunal.